

Banco Central de Venezuela dictó resolución para regular medida de intervención cambiaria



Escrito por: Rafael Badell Madrid

● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

En Gaceta Oficial No. del 28 de enero de 2019 se publicó la Resolución N° 19-01-04 (en lo sucesivo “La Resolución”) del 22 de enero de 2019, mediante la cual se pretendió facultar al Banco Central de Venezuela (BCV) para ejecutar la “medida de intervención cambiaria”, conforme a la cual podrá realizar *de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el BCV por la cantidad en Bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada.*

De acuerdo a la Resolución, la referida medida de intervención cambiaria se ejecuta conforme a las siguientes regulaciones:

1. Medida de intervención cambiaria

De acuerdo a lo previsto en los artículos 1 y 2 de La Resolución, cuando el BCV lo estime pertinente podrá realizar de manera automática operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el BCV por la cantidad en bolívares equivalentes a la operación cambiaria ejecutada.

Se trata de una medida que resulta impuesta por el BCV, la cual supone el débito de bolívares de las instituciones financieras para la adquisición de las divisas que de forma imperativa están obligados a adquirir del BCV. La expresión “automática” a la que hace referencia la Resolución, supone que el BCV procederá a realizar la operación de venta de divisas de forma obligatoria

y sin que exista la voluntad expresa de la institución financiera, a la cual se le han debitado los bolívares correspondientes.

En Gaceta Oficial No. del 28 de enero de 2019 se publicó la Resolución N° 19-01-04 (en lo sucesivo "La Resolución") del 22 de enero de 2019, mediante la cual se pretendió facultar al Banco Central de Venezuela (BCV) para ejecutar la "medida de intervención cambiaria", conforme a la cual podrá realizar *de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el BCV por la cantidad en Bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada.*

De acuerdo a la Resolución, la referida medida de intervención cambiaria se ejecuta conforme a las siguientes regulaciones:

1. Medida de intervención cambiaria

De acuerdo a lo previsto en los artículos 1 y 2 de La Resolución, cuando el BCV lo estime pertinente podrá realizar de manera automática operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el BCV por la cantidad en bolívares equivalentes a la operación cambiaria ejecutada.

Se trata de una medida que resulta impuesta por el BCV, la cual supone el débito de bolívares de las instituciones financieras para la adquisición de las divisas que de forma imperativa están obligados a adquirir del BCV. La expresión "automática" a la que hace referencia la Resolución, supone que el BCV procederá a realizar la operación de venta de divisas de forma obligatoria y sin que exista la voluntad expresa de la institución financiera, a la cual se le han debitado los bolívares correspondientes.

De modo que no se trata realmente de una operación de compra venta, pues conforme al ordenamiento jurídico venezolano para que exista ese negocio jurídico debe existir el consentimiento de las partes, característica que no está presente cuando el BCV implementa esta medida de intervención cambiaria.

Es importante indicar que la Resolución se dictó con fundamento en las atribuciones conferidas al BCV en los artículos 7, numerales 2 y 15; 21 numerales 1 y 26; 58 numerales 1 y 2, en concordancia con el artículo 49, numeral 3; 121 y 122 de la Ley que rige su funcionamiento. Adicionalmente, la Resolución se fundamentó en los artículos 3, 4 y 11 del Convenio Cambiario N° 1.

Conforme a las normas legales en las cuales se pretendió fundamentar la Resolución, el BCV únicamente podrá efectuar las operaciones expresamente autorizadas por la ley, dentro de las cuales se plantea la operación de

negociación, comercio, compra y venta de divisas, pero de ninguna manera la Ley del BCV ni el Convenio Cambiario N° 1 prevén la posibilidad de que el Banco Central pueda realizar de forma automática y sin la aceptación expresa de la institución financiera operaciones de venta de moneda extranjera.

2. Venta de las divisas vendidas en el marco de la intervención cambiaria

La posición total en moneda extranjera que sea vendida a las instituciones bancarias deberá ser aplicada a operaciones de compraventa de monedas extranjeras integradas al Sistema de Mercado Cambiario, dirigidas de manera directa, a través de sus mesas de cambio, a sus clientes del sector privado con excepción de los que integran los sectores bancarios y del mercado de valores.

La venta de divisas bajo esta modalidad a través de las mesas de cambio, se efectuará al tipo de cambio para la venta vigente a la fecha de dicha operación, y serán liquidadas en depósitos especiales en moneda extranjera en la respectiva institución (artículo 2).

El BCV podrá autorizar la realización de operaciones interbancarias con el objeto de atender excesos de demanda final por parte de los clientes del sector privado de otras instituciones bancarias.

[Leer más](#)



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.